

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en el sentido de que el centro de servicios judiciales para los juzgados civiles y de familia remitió el anterior memorial en el que la apoderada de la parte demandante, solicita se realice control de legalidad, respecto de las liquidaciones aprobadas por este despacho en auto de fecha 04 de agosto de 2020 y 08 de octubre de 2021 liquidaciones que ya se encuentran ejecutoriadas.

Pasa a despacho de la señora juez para proveer lo pertinente, hoy 10 de agosto de 2023.

MARIA ALEJANDRA MONTOYA ZULUAGA
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA-QUINDÍO

Diez (10) de Agosto de dos mil veintitrés (2023).

Asunto : Auto resuelve solicitud-Niega Control
De Legalidad
Clase De Proceso : Ejecutivo Singular
Demandante : Cooperativa Multiactiva Soluciones Efectivas
Demandado : Margarita María Torres Monsalve
Radicado : 630014003007-2018-00929-00

En atención a lo informado en la constancia secretarial que antecede, revisado el expediente niega el despacho, el control de legalidad solicitado por la apoderada judicial de la parte demandante respecto de las liquidaciones que fueron aprobadas en autos de fecha 04 de agosto de 2020 y 08 de octubre de 2021, teniendo en cuenta que cuando se corrió traslado a las liquidaciones presentadas, tuvo la oportunidad procesal de pronunciarse habiendo guardado silencio, estas liquidación quedaron ejecutoriadas, y quedaron en firme.

Advierte el despacho que en el momento que la apoderada judicial presento las liquidaciones atrás mencionadas, se entiende que hizo uso del artículo

1653 del Código Civil, imputando los abonos a capital, como se lo permite la ley, razón por la cual considera el despacho que esto no es un error y que las liquidaciones fueron aprobadas en debida forma.

En consecuencia, la apoderada judicial no cumplió con el requerimiento hecho en auto de fecha 21 de junio de 2023, donde se le solicitó que presentara liquidación del crédito actualizada, teniendo en cuenta la última liquidación del crédito aprobada, que será la única tenida en cuenta por el despacho de aquí en adelante para presentar las futuras liquidaciones.

Se deja la advertencia, que de aquí en adelante la apoderada judicial podrá imputar a intereses, los abonos que se realicen, pero respecto de las liquidaciones ya ejecutoriadas no es posible.

En virtud de lo anterior, no tendrá en cuenta el despacho la liquidación presentada por la apoderada judicial de la parte demandante, por lo considerado y con no accederá a la solicitud elevada de control de legalidad de las liquidaciones presentadas los años anteriores, teniendo en cuenta que ya no es oportunidad procesal.

En virtud de lo anterior, el juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: no tener en cuenta la liquidación del crédito presentada por la apoderada judicial por lo considerado.

SEGUNDO: NEGAR la solicitud de control de legalidad de las liquidaciones presentadas, ya aprobadas y ejecutoriadas, por lo considerado.

TERCERO: ORDENAR tener en cuenta, para las futuras liquidaciones, los valores de la última liquidación aprobada por este despacho en auto de fecha 08 de octubre de 2022.

CUARTO: Notifíquese a la apoderada de la parte demandante a la dirección electrónica candiacruz.abogada@gmail.com .

NOTIFÍQUESE,


CAROLINA HURTADO GUTIÉRREZ
JUEZA.

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA – QUINDÍO
LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICO
POR FIJACIÓN EN EL

ESTADO Nro.137 DE 11 DE AGOSTO DE 2023

MARIA ALEJANDRA MONTOYA ZULUAGA
SECRETARIA

Firmado Por:
Carolina Hurtado Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e2103927fe2c4871310becee87e9f66fe27816f4f4966cf087cd1ffe517e92d**

Documento generado en 08/08/2023 04:35:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>